Id seguridad: 55157

Pimentel 19 abril 2024

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000009-2024-MDP/A [18545 - 9]

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL.

VISTO:

El informe N° 000151-2024-MDP/GAT-SGR de la Subgerencia de Rentas, de fecha 11 abril 2024, el Informe N° 000023-2024-MDP/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 11 de abril 2024, el informe legal N° 000287-2024-MDP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 12 de abril 2024, el Informe N° 000152-2024-MDP/GAT-SGR de la Subgerencia de Rentas, de fecha 12 de abril 2024, el Informe N° 000024-2024-MDP/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 12 abril 2024, el Informe N° 0000689-2024-MDP/OGPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 15 abril 2024, el Informe Legal N° 000263-2024-MDP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 15 abril 2024, Dictamen N° 009-2024-MDP/CEPYP;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la estructura orgánica del gobierno local de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

Que, el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº156-2004-EF, señala que conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195º y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; debiendo aprobarse mediante ordenanza, con las limitaciones establecidas en la normatividad vigente, de la misma forma el artículo 66º del dispositivo en mención, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Consejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público y administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, define que las tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma, se establece que los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, en concordancia del numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece como atribuciones del Pleno del Concejo: Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, asimismo, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante informe N°000151-2024-MDP/GAT-SGR de la Subgerencia de Rentas, se remite el proyecto de Ordenanza "PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS", con la finalidad de reducir la cartera de contribuyentes morosos y por ende el aminoramiento de la deuda por cobrar en el SRTM-MEF, reflejada en los Estados Financieros del Municipio, así como mitigar el impacto social de los años 2022, 2023 y 2024, el incremento en lo que respecta arbitrios Municipales por concepto de Residuos Sólidos y serenazgo. Asimismo, la citada Ordenanza tiene vigencia hasta el 31 de mayo, facultada ampliarse mediante Decreto de Alcaldía, y su alcance establece, hasta los que están en cobranza ordinaria o cobranza coactiva, e incluso se encuentren sujetos a procedimientos contenciosos tributarios, previo desistimiento.

Que, mediante Informe N° 000023-2024-MDP/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, remite a la Gerencia Municipal, el citado proyecto de Ordenanza, para el pronunciamiento legal respectivo.

Que, mediante informe legal N° 000287-2024-MDP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite observaciones al citado proyecto de Ordenanza, concerniente a mayor amplitud técnica respecto a los puntos expuestos, no acreditando la cantidad exacta o aproximada de las cuentas por cobrar que se encuentran actualmente en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal, así como el análisis costobeneficio, entre otros, siendo además que se advierte que el Proyecto de Ordenanza que aprueba el "Programa De Beneficios Para El Cumplimiento De Obligaciones Tributarias" año 2024 no cuenta con Informe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; devolviendo el expediente, para el levantamiento de las observaciones.

Que, mediante Informe N° 000152-2024-MDP/GAT-SGR de la Subgerencia de Rentas, subsana las observaciones emitidas por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando la existencia de un alto índice de morosidad con los contribuyentes, estableciendo: AÑOS FISCALES 2012 AL 2024

- DEUDA ACUMULADA IMPUESTO PREDIAL S/. 47'194,861.00
- DEUDA ACUMULADA ARBITRIOS S/. 33'904,895.00
- DEUDA TOTAL ACUMULADA S/.81'099,756.00

Que, mediante el Informe N° 000024-2024-MDP/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para el pronunciamiento correspondiente.

Que, mediante el Oficio N° 000689-2024-MDP/OGPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, refiere que lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica, no tienen incidencia a nivel presupuestal, salvo en la ejecución de ingresos por recaudación, lo que supone que si el beneficio expuesto por la Gerencia de Administración Tributaria, permite cumplir con lo proyectado en la Recaudación Programada para el ejercicio fiscal 2024, dándole la Viabilidad al citado proyecto de Ordenanza.

Que, mediante el Informe Legal N° 000263-2024-MDP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina la VIABILIDAD, de acorde a la normativa vigente. Asimismo, elevar al Pleno del Concejo, para su respectivo análisis y deliberación.

Que, mediante Dictamen N° 009-2023-MDP/CEPYP, los miembros de la Comisión Permanente de

Economía, Planeamiento y Presupuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 88° y el numeral 3) del artículo 95° de la Ordenanza N° 011-2021–MDP-A que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el cual establece que la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, CONCLUYE que este proyecto Ordenanza, tiene como objetivo reducir el índice de morosidad de los contribuyentes, el mismo que ha venido en aumento cada año desde 2012 hasta la actualidad, reduciendo la recaudación de la Comuna, y es por ello que impulsar a la nivelación de sus arbitrios y prediales a la población va a contribuir a la mejora operativa de la gestión Municipal. Asimismo, se recomienda, que la citada ordenanza señale el año fiscal 2024, ello para la para la medición de resultados con los años anteriores, de Ordenanzas de similar beneficio, recomendando al pleno del Concejo Municipal la Viabilidad proyecto de Ordenanza "PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS 2024", en base a los informes técnicos y legales presentados en el expediente por las áreas respectivas, elevándose al pleno del Concejo para su debate y de corresponder su aprobación.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del distrito de Pimentel en su Octava Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 16 de Abril del 2024, y habiéndose escuchado la fundamentación respectiva, y procediéndose al respectivo debate, con el voto a favor de los señores regidores: Eduardo Bueno Julón, Mariana del Pilar Riquero Benites, Edwin Guillermo Huertas Parco, Diana Esmeralda Purizaca Rodríguez, Rosa María Rodas Díaz, y Wernher Enrique Yeckle Sánchez, y con la usencia en el voto del regidor Pedro Yrigoyen Fernandini, por habérsele encargado las funciones del despacho de alcaldía, mediante Resolución de Alcaldía N°000108-2024-MDP/A, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD de los asistentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS-AÑO 2024

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DEL OBJETIVO

Establecer un programa de beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Pimentel, permitiendo el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 2.- DEL ALCANCE

La presente Ordenanza establece un programa de beneficios tributarios para los contribuyentes que tengan obligaciones de naturaleza tributaria con la Municipalidad Distrital de Pimentel, que se encuentren en cobranza ordinaria o cobranza coactiva, e incluso se encuentren sujetos a procedimientos contenciosos tributarios, debiendo previamente desistirse.

CAPITULO 2

BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA

Artículo 3.- DEUDA TRIBUTARIA MATERIA DE ACOGIMIENTO

La deuda tributaria materia de la presente ordenanza pasible de acogimiento está constituida por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Serenazgo y Parques y Jardines)

Artículo 4.-DEL REQUISITO PARA ACOGIMIENTO

Para acogerse a los beneficios por deudas de naturaleza tributaria regulados en la presente Ordenanza, el contribuyente no deberá presentar deuda del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2024, debiendo estar cancelado íntegramente.

Artículo 5.- BENEFICIOS POR EL PAGO AL CONTADO O POR EJERCICIO DE LA DEUDA TOTAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES VENCIDO.

Los contribuyentes del distrito de Pimentel que cumplan con el requisito exigido en la presente ordenanza se harán acreedores a los siguientes beneficios conforme los descuentos que se proceden a señalar.

IMPUESTO PREDIAL

Ejercicio	Hasta el 2024	
Fiscal y Descuento	%	
Insoluto	0	
Intereses Moratorios	100	

ARBITRIOS MUNICIPALES

Ejercicio	Hasta el 2020	2021 AL 2023	2024
Fiscal y Descuento	%	%	%
Insoluto	50	40	30
Intereses Moratorios	100	100	100

Dispóngase la CONDONACION DEL 100% DE LOS INTERESES MORATORIOS POR EL PAGO AL CONTADO de la deuda total pendiente o por vencer AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 O POR EJERCICIO FISCAL de los conceptos tributarios de IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, para los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza.

Artículo 6.- DEL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento al presente beneficio, implica el desistimiento automático del recurso de reconsideración, reclamación y/o apelación que pudiera existir en trámite, según sea el tipo de deuda.

Para aquellos casos que se encuentren con demanda contencioso administrativa y ante el tribunal Fiscal vinculados a los tributos sujetos al beneficio, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante la Gerencia de Administración Tributaria.

De la misma forma el pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, por lo cual no podrán presentar reclamos futuros respecto de ellas.

Artículo 7.- DE LA VIGENCIA

El presente beneficio entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley, hasta el 31 de mayo del 2024.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - DEROGAR todas las normas y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias, debiendo todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Pimentel brindar el apoyo conforme corresponde y de acuerdo sus competencias y atribuciones bajo responsabilidad administrativa y funcional, así como brindar a los interesados la información necesaria y adecuada para que se acojan debidamente a los alcances de la presente ordenanza.

Tercera. - Las medidas cautelares dictados en los procedimientos coactivos serán ejecutados respectivamente, sin los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, salvo que el ejecutado efectué la cancelación de la deuda al contado.

Cuarta. – Dispóngase el pago de los gastos administrativos y las costas y gastos coactivos generados en caso presentará deuda exigible coactivamente.

Quinta. - FACULTESE a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, a dictar las directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, además de la coordinación con las dependencias administrativas que correspondan.

Sexta. - FACULTAR al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de ser el caso.

Séptima. – La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Octava. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley, y su distribución oportuna a las áreas intervinientes y a la Oficina de Tecnología de la información, la publicación en el portal Web Institucional de la Municipalidad de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente PEDRO YRIGOYEN FERNANDINI ALCALDE (E)

Fecha y hora de proceso: 19/04/2024 - 11:26:16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA JOSE ALBERTO GARCIA BALDERA GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA 19-04-2024 / 11:10:08
- GERENCIA MUNICIPAL ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA GERENTE MUNICIPAL 19-04-2024 / 11:19:08
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA 19-04-2024 / 11:07:14
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA 19-04-2024 / 11:06:46
- SUB GERENCIA DE RENTAS



JAIME WASHINGTON MURO MAYANGA SUB GERENTE DE RENTAS (EF) 19-04-2024 / 11:12:48